

## Aprueban operaciones de préstamo con la CAF

### DECRETO SUPREMO Nº 193-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28563 y modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para gestionar y negociar operaciones de endeudamiento y administración de deuda pública del Gobierno Nacional, con sujeción a los principios de eficiencia, prudencia, responsabilidad fiscal, transparencia y credibilidad, capacidad de pago, entre otros;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas contratará con la Corporación Andina de Fomento - CAF dos (2) operaciones de préstamo hasta por un monto total de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para financiar el "Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza", constituido por proyectos de inversión pública considerados en el Presupuesto de la República del Año Fiscal 2007;

Que, las citadas operaciones de préstamo, se implementarán mediante la suscripción de dos (2) contratos de préstamo, hasta por US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), respectivamente;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2007, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 043-2007, el Poder Ejecutivo está autorizado para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso del financiamiento proveniente de las operaciones de préstamo antes indicadas en el cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y sus modificatorias, por la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, sobre las referidas operaciones de préstamo han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de préstamo, en aplicación del literal I) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el numeral 36.1 del Artículo 36º de la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y la Ley Nº 28929, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y su modificatoria; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación de las operaciones de préstamo**

Apruébense las operaciones de préstamo hasta por un monto de US\$ 250 000 000,00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y hasta por US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), a ser acordadas entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, destinadas a financiar el "Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza",

constituido por proyectos de inversión pública considerados en el Presupuesto de la República del Año Fiscal 2007.

#### **Artículo 2º.- Condiciones de las operaciones de préstamo**

2.1 Las operaciones de préstamo que se aprueban mediante el artículo precedente serán canceladas en veintiocho (28) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera cuota se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses de suscritos los Contratos de Préstamo respectivos, y devengará una Comisión de Compromiso del 0,25% anual sobre el saldo no desembolsado de cada préstamo y una Comisión de Financiamiento del 0,75% sobre el monto de los préstamos.

2.2 La tasa de interés aplicable en ambos casos será la tasa anual que resulte de la tasa LIBOR a seis (6) meses, más un margen de 1,05% anual.

#### **Artículo 3º.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del "Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza" será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

#### **Artículo 4º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú los contratos de las operaciones de préstamo que se aprueban en el Artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las referidas operaciones.

#### **Artículo 5º.- Servicio de la deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasionen las operaciones de préstamo que se aprueban mediante el Artículo 1º de esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 6º.- Aplicación de los recursos de la CAF**

Los recursos provenientes de las operaciones de préstamo aprobadas en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo, se aplicarán al financiamiento de los proyectos que conforman el "Programa de Inversiones Sociales y de Infraestructura contra la Pobreza", los mismos que están considerados en el Presupuesto de la República del Año Fiscal 2007, y con lo cual se producirá la sustitución de fuentes de financiamiento a que se refiere el Artículo 4º de la Ley N° 28929 y su modificatoria. Los fondos del Tesoro Público originados en la citada sustitución de fuentes de financiamiento serán destinados a financiar operaciones de administración de deuda pública.

#### **Artículo 7º.- Medidas Complementarias**

Las Direcciones Nacionales del Tesoro Público, del Endeudamiento Público y del Presupuesto Público, quedan facultadas a dictar las normas complementarias que sean necesarias para operativizar lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en el marco del principio de transparencia y prudencia fiscal.

#### **Artículo 8º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas